

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 263/2025

La Paz, 31 de octubre de 2025

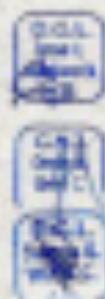
REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-079-25
DE 30/10/2025.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-079-25 de 30/10/2025, que Resuelve:

PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen" con Código: GNN-REG-08, Versión 3, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

LUCILA KIMURA GARCÍA RIVERA
GERENTE NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
BOLIVIA
CC: info@aduana.gob.bo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001

RESOLUCIÓN No. RD 01 -079-25

La Paz, 30 OCT 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 258 de la Constitución Política del Estado, determinan como competencias privativas del nivel central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 1 de la Decisión 770 de 07/12/2011, sobre Facilitación del Comercio en Materia Aduanera en la Comunidad Andina, establece que el "Plan Estratégico de la Comunidad Andina sobre Facilitación del Comercio en Materia Aduanera" responde a la necesidad de plantear nuevas iniciativas en el ámbito aduanero comunitario andino, que contribuyan a facilitar el comercio entre los países miembros y terceros; en concordancia con las líneas de acción de la Comunidad Andina y del marco normativo internacional sobre la materia; por su parte, los Artículos 2 y 12, Inciso d), disponen que mediante Resolución de la Secretaría General se apruebe el "Plan Estratégico de la Comunidad Andina sobre Facilitación del Comercio en Materia Aduanera", previa recomendación del Grupo de Seguimiento y Evaluación sobre Facilitación del Comercio en materia aduanera, del Comité Andino de Asuntos Aduaneros.

Que mediante Resolución 1467 de 03/05/2012, la Secretaría General de la Comunidad Andina, aprueba el "Plan Estratégico de la Comunidad Andina sobre Facilitación del Comercio en Materia Aduanera", el cual tiene como objetivos estratégicos el desarrollar e implementar mecanismos que permitan la facilitación del comercio exterior en materia aduanera; estructurar e implementar mecanismos que permitan la armonización en la legislación aduanera comunitaria; estructurar y desarrollar sistemas para la coordinación entre las Administraciones Aduaneras y la participación de las entidades involucradas en el comercio exterior; e, impulsar la implementación de herramientas que fortalezcan las capacidades tecnológicas de las Administraciones Aduaneras y los procesos de interconectividad entre las mismas.

Que la Ley N° 1637 de 05/07/1995, aprueba y ratifica el Acta Final de la Ronda Uruguay que crea la Organización Mundial del Comercio - OMC e incorpora los resultados de las Negociaciones Comerciales Multilaterales del Acuerdo General

sobre Aranceles Aduaneros y Comercio GATT, suscrito por Bolivia en ocasión de la Reunión Ministerial celebrada en la ciudad de Marrakech, Marruecos, los días 12 al 15 de abril de 1994.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que la Ley General de Aduanas en los Artículos 254 y 255, dispone que la Aduana Nacional implementará y mantendrá los sistemas informáticos que se requieran para el control de los regímenes aduaneros, en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada administración en zona primaria; el cual responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que el Artículo 259 de la Ley General de Aduanas establece la obligación que tiene la Aduana Nacional de Proporcionar información completa y precisa sobre la clasificación arancelaria de la mercancía, los diversos regímenes aduaneros, las disposiciones y prescripciones vigentes dictadas para la aplicación de la reglamentación Aduanera.

Que la Ley N° 998 de 29/11/2017, ratifica el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio", adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, el 27/11/2014.

Que el Artículo 3. Numeral I del Anexo al "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio", establece que cada miembro emitirá, en un plazo razonable y determinado, una Resolución Anticipada para aquel que presentase una solicitud escrita y contenga toda la información necesaria para su emisión.

Que por Resolución de Directorio N° RD 01-009-24 de 26/02/2024, se aprobó el Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen, con Código GNN-REG-06, Versión 2.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNN/DVANM/V161/2025 de 29/10/2025, la Gerencia Nacional de Normas, refiere que en cumplimiento al Artículo 5, numeral 3 del

Acuerdo sobre Facilitación de Comercio (AFC), se realizó la revisión del Reglamento con Código GNN-REG-06, Versión 2, determinando incorporar lineamientos de facilitación del comercio, con el objeto de que el Operador de Comercio Exterior en caso de no estar de acuerdo con los resultados de análisis emitidos por el Laboratorio Mercadológico de la Aduana Nacional en una primera prueba, podrá presentar los resultados de una segunda prueba de laboratorio, proyectando para este fin el Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen, Versión 3.

Que bajo ese contexto el citado Informe concluye: "(...) • Con la finalidad de contar con un Reglamento que determine los lineamientos aplicables en el marco de los Artículos 3 y 5 del Acuerdo de Facilitación del Comercio y en el marco de la mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad (SGC) según norma ISO 9001:2015, se elaboró la tercera versión del Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual para la Elaboración de Reglamentos, Manual de Procedimientos, Fichas, Guías y Registros aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-024-24 de 10/12/2024. • Es necesario que la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley General de Aduanas N° 1890, emita y apruebe lo siguiente:

N°	Descripción	Código	Versión
1	Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen	GNN-REG-06	3

• A partir de la aprobación y posterior publicación del proyecto de "Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen", el mismo debe entrar en vigencia, a partir del día siguiente hábil de su publicación. • A partir de la vigencia del proyecto de Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen objeto del presente Informe, se deberá dejar sin efecto el Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen, Código: GNN-REG-06, versión 2, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-009-24 de 26/02/2024, Versión 2. • Considerar incluir en el proyecto de Resolución de Directorio la disposición que establezca que los trámites iniciados con anterioridad a la aprobación y publicación del "Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen", versión 3, serán evaluados y concluidos conforme a lo establecido en la versión 2, considerando que la nueva versión no tendrá carácter retroactivo."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante informe AN/GNJ/DAL/V1115/2025 de 30/10/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en el informe AN/GNN/DV/ANM/6161/2025 de fecha

28/10/2025, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el "Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen", Código: GNN-REG-08, Versión 3, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1090 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37, Inciso e) y el Inciso i) de la Ley General de Aduanas determina que es atribución del Directorio, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen" con Código: GNN-REG-08, Versión 3, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO.- A partir de la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-009-24 de 26/02/2024, que aprobó el "Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen", Código: GNN-REG-08, Versión 2.

CUARTO.- Los trámites iniciados durante la vigencia del "Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen", con Código: GNN-REG-8 Versión 2, aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-009-24, deberán concluir aplicando dicho reglamento.

La Gerencia Nacional de Normas queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Katrin Llanos Sarmiento
Intendente General de la
Aduana Nacional

Fredy J. Roque Cruz
Intendente General de la
Aduana Nacional

Luisa Llanos Paredes
Intendente General de la
Aduana Nacional

COPIA (señalada)
FE: KLSM
GG: DAA
GG: Dirección General de Normas
DIN/DINAM: Dirección General de Normas
As: Registro
As: Aduana Nacional
CATEGORIA: 01

GERENCIA GENERAL
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
GERENCIA NACIONAL DE NORMAS

**REGLAMENTO DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS DE
CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y ORIGEN
CÓDIGO: GNN-REG-06, VERSIÓN 3**

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:		Aprobado
Cargo Funcional	-Profesionales en Nomenclatura -Profesional DOL	-Gerente Nacional de Normas -Gerente Nacional de Jurídico -Jefe DVAWM -Jefe DOL	Gerente General	Presidencia Ejecutiva Directorio
Fecha	26/10/2025	26/10/2025	26/10/2025	26/10/2025
Sello y Rubrica				

ÍNDICE

TÍTULO I.....	2
GENERALIDADES.....	2
CAPÍTULO I.....	2
DISPOSICIONES GENERALES.....	2
TÍTULO II.....	8
FORMALIDADES DE INICIO DE LA SOLICITUD.....	8
CAPÍTULO I.....	8
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.....	8
CAPÍTULO II.....	11
SUBSANACIÓN, ADMISIÓN, SOLICITUD CONSIDERADA COMO NO PRESENTADA Y DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD.....	11
CAPÍTULO III.....	12
PROCESO TÉCNICO Y EMISIÓN DE INFORMES TÉCNICO Y LEGAL.....	12
CAPÍTULO IV.....	13
EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA.....	13
CAPÍTULO V.....	14
APLICACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE IMPORTACIÓN.....	14
CAPÍTULO VI.....	14
NULIDAD DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS.....	14
CAPÍTULO VII.....	15
MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ANTICIPADAS.....	15
TÍTULO III.....	16
ETAPA RECURSIVA.....	16
CAPÍTULO I.....	16
RECURSO DE REVOCATORIA.....	16
CAPÍTULO II.....	17
RECURSO JERÁRQUICO.....	17
HISTORIAL DE CAMBIOS.....	18
ANEXOS.....	19

REGlamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). El presente Reglamento, tiene por objetivo establecer los fundamentos normativos y plazos para la emisión de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen de las mercancías antes de su importación.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

- Establecer formalidades para las solicitudes de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen.
- Establecer formalidades para la emisión de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de alcance y cumplimiento obligatorio por Gerencia General, Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional Jurídica, Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana, otras dependencias que tengan relación directa o indirecta en la aplicación de las Resoluciones Anticipadas y Operadores de Comercio Exterior, en el marco del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDADES). Son responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- Los Operadores de comercio exterior, Representante Legal o Apoderado
- Personas naturales, jurídicas privadas o públicas autorizadas por la Aduana Nacional para realizar este tipo de solicitudes.
- Gerencia General, Gerencia Nacional Jurídica, Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, Administraciones de Aduana y Unidades de Fiscalización de las Gerencias Regionales.

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE)

- Constitución Política del Estado.

- Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) aprobado en la Conferencia Ministerial de Bali el 07/12/2013, ratificado mediante Ley N° 998 el 27/11/2017.
- Acuerdo sobre Normas de Origen de 20/09/1986 (Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales).
- Decisión N° 770 de 07/12/2011 (Facilitación del Comercio en Materia Aduanera en la Comunidad Andina).
- Decisión N° 885 21/10/2021 y Decisión N° 906 de 22/10/2022 (Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA), que incorpora la VII Enmienda del Sistema Armonizado).
- Ley N° 2452 de 21/04/2003, que aprueba la Adhesión de Bolivia al Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías.
- Ley N° 2482 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano y sus modificaciones.
- Ley N° 2341 de 23/04/ 2002, Ley de Procedimiento Administrativo.
- Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y sus modificaciones.
- Decreto Ley N° 14379 de 25/02/1977, Código de Comercio.
- Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/ 2000, Reglamento de la Ley General de Aduanas, y sus modificaciones.
- Resoluciones Ministeriales que aprueban la vigencia anual del Arancel Aduanero de Importaciones.
- Reglamento de Destrucción vigente.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES). El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado conforme establece la Ley N° 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, que aprueba el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29/06/2001 y Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES). Para fines del presente Reglamento, se emplean las siguientes definiciones

- **Arancel Aduanero de Importaciones:** Lista oficial de mercancías que se encuentran estructuradas en forma ordenada e incluye los derechos arancelarios correspondientes a cada mercancía objeto de una operación de comercio exterior.
- **Catálogo:** Texto, folleto, lista, documento impreso o digital que informa, publica e identifica a los productos que comercializa una determinada

compañía, generalmente incluye: descripción, fotografías, breve explicación de sus características técnicas como ser los ingredientes, cumplimiento de las normativas referentes a la calidad del producto, funcionamiento, entre otros datos relevantes para su comercialización.

- **Certificado de análisis de laboratorio:** Documento que contiene resultados de análisis de laboratorio realizados a una determinada mercancía, basado en normas estandarizadas y emitido por un laboratorio de servicio autorizado o laboratorio de la industria fabricante del producto, de modo que se garantice ellos resultados contenidos en dicho certificado.
- **Clasificación Arancelaria:** Es el método sistemático que permite identificar a las mercancías a través de un código numérico (subpartida arancelaria) y su respectiva descripción arancelaria, de acuerdo a sus características técnicas y en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías señaladas en el Arancel Aduanero de Importaciones.
- **Criterios de Calificación de Origen:** Condiciones que debe cumplir una mercancía para ser considerada originaria de un país a efectos de Acuerdos suscritos que se encuentren en vigor, o en la legislación nacional.
- **Diagrama de flujo:** Es una representación gráfica de un proceso, representa los pasos que siguen de un proceso de inicio a fin.
- **Documentos Comerciales:** Se entiende como la documentación comercial relacionados a la mercancía, como ser: factura comercial, contrato de compra y/o venta, lista de empaque, entre otros.
- **Documentos Técnicos:** Se entiende como la documentación técnica relacionada a la mercancía como ser: ficha técnica, manuales, folletos, certificados de análisis, catálogos, ficha de seguridad, entre otros.
- **Ficha de Seguridad u Hoja de Seguridad:** Es un documento para sustancias o productos químicos que contiene información sobre su naturaleza, tal como: nombre del producto, identificación del proveedor, usos, composición de sustancias peligrosas, registro numérico único para productos químicos (CAS), propiedades fisicoquímicas, información sobre salud, seguridad, riesgos al medio ambiente, identificación de peligros, manipulación, transporte, almacenamiento, consideraciones de disposición, protección personal y manejo de emergencias.

- Ficha Técnica:** Documento emitido por el fabricante que contiene mínimamente la descripción de las características técnicas, físicas y químicas (cuando corresponda) de la mercancía como ser: composición química porcentual, presentación, aplicaciones, modos de uso, tipo de funcionamiento, registro numérico único para productos químicos (CAS), proceso de fabricación y otros datos relevantes que permitan identificar plenamente a la mercancía.
- Flujo de proceso:** Secuencia de operaciones que describe los pasos de todo el proceso productivo en detalle.
- Juego o surtido:** Se considera que se presentan en juegos o en surtidos acondicionados para la venta al por menor, las mercancías que reúnan simultáneamente las siguientes condiciones:
 - Estén constituidas por lo menos por dos (2) artículos diferentes que individualmente puedan clasificarse en partidas distintas;
 - Estén constituidas por productos o artículos que se presenten juntos para la satisfacción de una necesidad específica o el ejercicio de una actividad determinada, y;
 - Estén acondicionadas de modo que puedan venderse directamente a los usuarios sin reacondicionar (cajas, cofres, panoplias, entre otros).
- Manual:** Documento que contiene especificaciones técnicas, información ordenada sobre las instrucciones, la corrección de problemas o el establecimiento de procedimientos de uso o aplicación de un determinado producto, aspectos que son definidos por el fabricante del producto.
- Mercancía:** Es todo bien o producto susceptible de ser clasificado siempre y cuando cumpla las condiciones de ser comercializable, transportable y tangible.
- Muestra:** Unidad o cantidad representativa de mercancía que permite efectuar los análisis necesarios para conocer sus características técnicas esenciales.
- Muestra Testigo:** Es la muestra que permanece bajo custodia del Laboratorio Mercológico.
- Muestreo:** Se entiende como el procedimiento para obtener una muestra, acondicionada por los métodos adecuados que permitan preservar sus características, envasadas con las precauciones necesarias para su seguridad.

- **Nomenclatura Arancelaria:** Es la estructura ordenada y consensuada en capítulos, partidas y subpartidas asociadas a un código numérico que permite nombrar y agrupar aquellas mercancías objeto de comercio exterior, se utiliza principalmente para establecer los gravámenes arancelarios, generación de estadísticas de comercio exterior y negociaciones comerciales e internacionales.
- **Plano:** Representación esquemática, en dos (2) o más dimensiones y a determinada escala, de la distribución de una planta industrial ordenada de acuerdo al flujo de proceso, o diseño de la planta.
- **Resolución Anticipada:** Es el acto administrativo oficial y de carácter vinculante, emitido por la Aduana Nacional, sobre Clasificación Arancelaria y Origen de las mercancías, el cual deberá estar vigente al momento de la aceptación de la Declaración de Importación de Mercancías, con vigencia para un determinado periodo.
- **Sistema Armonizado:** Es la nomenclatura que comprende las partidas, subpartidas y los códigos numéricos correspondientes; las notas de las Secciones, de los Capítulos y de las subpartidas; así como las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.
- **Solicitante:** Es un importador u operador de comercio exterior, que por sí, o a través de un representante legal, apoderado o de una Agencia Despachante debidamente registrado ante la Aduana Nacional, requiera la emisión de una Resolución Anticipada.
- **Unidad Funcional:** Se considera Unidad Funcional a las máquinas o combinación de máquinas que estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice; de acuerdo a lo establecido en la Nota Legal 4 de la Sección XVI y Capítulo 90 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

ARTÍCULO 8.- (ABREVIATURAS).

Para fines de referencia y a efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes abreviaturas:

AFC: Acuerdo de Facilitación del Comercio

AN: Aduana Nacional

CAS: Designación numérica asignada a sustancias químicas por el Servicio de Resúmenes Químicos de EE. UU.

DGL: Departamento de Gestión Legal

DVANM: Departamento de Valoración Aduanera, Nomenclatura y Merceología

GG: Gerencia General

GNJ: Gerencia Nacional Jurídica

GNN: Gerencia Nacional de Normas

OCE: Operador de Comercio Exterior

OMC: Organización Mundial del Comercio

SINRA: Sistema Informático de Emisión de Resoluciones Anticipadas

SRI: Supervisoría de Relaciones Internacionales

UFV: Unidad de Fomento de Vivienda

ARTÍCULO 9.- (PLAZO PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA).

La Resolución Anticipada será emitida en un plazo de cien (100) días calendario, computables a partir del día siguiente hábil de la admisión de la solicitud, y recibida toda la información necesaria para la evaluación y/o muestra cuando corresponda. Este plazo podrá ser ampliado previa justificación por treinta (30) días calendario en los casos de complejo análisis de la mercancía.

ARTÍCULO 10.- (CONFIDENCIALIDAD). El solicitante podrá requerir confidencialidad debiendo fundamentar las causas de la reserva, siendo que toda información de carácter confidencial que sea expresamente suministrada como tal, a efectos de la aplicación del presente Reglamento, será considerada estrictamente en reserva por la Aduana Nacional, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley Nº 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.

ARTÍCULO 11.- (IMPROCEDENCIA).

No procederá la solicitud de Resolución Anticipada cuando:

- I. La mercancía haya sido objeto de análisis de forma anterior;
- II. La Resolución Anticipada se encuentre en proceso de impugnación en la vía administrativa o judicial, o se encuentre Firme o con Sentencia Ejecutoriada.

**TÍTULO II
FORMALIDADES DE INICIO DE LA SOLICITUD**

**CAPÍTULO I
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS**

ARTÍCULO 12.- (SOLICITUD). La solicitud deberá efectuarse mediante el llenado del Registro de Solicitud de Resolución Anticipada a través del Sistema Informático de "Emisión de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen - SWRA" de la Aduana Nacional, considerando una (1) sola mercancía por solicitud, mismo que tendrá el carácter de Declaración Jurada conforme al formato establecido en los Anexos 2 y 3, según corresponda.

ARTÍCULO 13.- (REQUISITOS).
I. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

La solicitud de clasificación arancelaria deberá contener los siguientes requisitos generales:

- a) Datos del solicitante.
- bi) Datos del apoderado o Agencia Despachante de Aduanas, cuando corresponda.
- c) Una descripción pormenorizada de la mercancía.
- d) Ficha técnica, catálogo, manual, plano, copia de documentos técnicos, folletos, certificado de análisis de laboratorio, fichas de seguridad, fotografías a color, documentos que puedan ayudar a describir el proceso de fabricación o procesos a los que fueron sometidos los materiales, composición química o material constitutivo, forma de presentación, usos, aplicaciones y otros que aporten y permita determinar la clasificación arancelaria; los documentos deberán ser presentados en idioma español, de encontrarse en otro idioma, adjuntar una traducción simple y comprensible.
- e) Si el solicitante conoce sobre la emisión de resoluciones anticipadas respecto a mercancías idénticas o similares a la citada en el inciso ci del presente párrafo, debe adjuntar dicha información.

- f) Descripción de la operación aduanera que requiere efectuar, con indicación de las disposiciones legales y normas aplicables a la misma.
- g) La clasificación arancelaria sugerida de la mercancía; así como las consideraciones que le sirven de fundamento.
- h) La solicitud debe referirse solo a una mercancía, salvo que se presente como un juego o surtido. En caso de requerir Resolución Anticipada de clasificación arancelaria para más de una (1) mercancía, se deberán presentar solicitudes separadas.
- i) En caso de contar con muestras para análisis de laboratorio merceológico debe realizar el pago misceláneo por concepto de uso de laboratorio.
- j) Las muestras para el análisis de laboratorio serán proporcionados a requerimiento de la Aduana Nacional o si el solicitante viera por conveniente entregar, la misma debe estar debidamente acondicionada conforme los parámetros establecidos en el Anexo 1 del presente Reglamento, según la naturaleza y características de la mercancía para el análisis respectivo.

II. ORIGEN

La solicitud de Origen deberá contener los siguientes requisitos adicionales:

- a) El país de origen de la mercancía.
- b) El Acuerdo Comercial Preferencial que pretende invocar, la regla de origen y la preferencia arancelaria que correspondería aplicar, así como las consideraciones que le sirven de fundamento.
- c) Las disposiciones de origen sobre las que está solicitando pronunciamiento, ya sea el carácter originario, el cumplimiento de una regla específica de origen, el cumplimiento de valor de contenido regional, cumplimiento de condiciones de tránsito o no alteración, u otras materias de origen.
- d) La composición de la mercancía y de los materiales que la componen; y el método de cálculo utilizado para determinarla, si corresponde.
- e) Fundamentar la regla de origen aplicable y cuál sería la preferencia que correspondería aplicar, precisando los fundamentos que justifiquen tal conclusión.
- f) Efectuar una descripción de la mercancía, señalando su designación comercial y clasificación arancelaria. Se deberá señalar tanto la clasificación en la nomenclatura de la lista de desgravación del Acuerdo que corresponda, como aquella establecida por la nomenclatura del Arancel Aduanero de Importaciones vigente.
- g) Antecedentes necesarios para pronunciarse sobre el cumplimiento del requisito o criterio de origen que se solicita evaluar, tales como el proceso productivo, ficha técnica y descripción del empaque o envase que lo contiene, cuando corresponda, entre otros.

- h) Para el caso de mercancía objeto de tránsito, transbordo o depósito en un país que no sea parte del Acuerdo Comercial que se invoque, se deberán indicar las características del transporte, operaciones a realizarse durante el mismo, adjuntando los antecedentes asociados y proponiendo los documentos que servirán para acreditar que la mercancía no fue alterada durante su permanencia en el territorio del país que no sea parte del Acuerdo, no perdiendo su condición de originaria, conforme a las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo.

ARTÍCULO 14.-(MUESTRA). El solicitante de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del presente Reglamento realiza la toma de muestra y de no encontrar la mercancía deseada en el Anexo citado, podrá comunicarse con el personal del Laboratorio Merceológico de la Aduana Nacional con el objetivo de coordinar la correcta toma de muestra.

- I. La muestra será entregada en instalaciones del Laboratorio Merceológico de la Aduana Nacional, ubicado en predios de la Administración de Aduana Interior La Paz en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computables a partir del registro de la solicitud.
- II. La muestra testigo será custodiada por el Laboratorio Merceológico de acuerdo a la naturaleza de la mercancía, hasta seis (6) meses posteriores a la conclusión de la vigencia de la Resolución Anticipada, conforme el Artículo 32, transcurrido este tiempo el solicitante podrá requerir la devolución de la muestra testigo, debiendo dejar constancia de la devolución en los medios habilitados.
- III. En caso de que el solicitante no requiera la devolución de la muestra testigo, tomando en cuenta el parágrafo II del presente Artículo, se procederá a la destrucción de la misma conforme a normativa vigente.
- IV. En caso de que la muestra testigo tenga características de mercancía perecedera, la custodia de la misma será hasta de 3 (tres) meses a partir de la vigencia de la Resolución Anticipada, transcurrido este tiempo se procederá a la destrucción de la referida muestra testigo, conforme a normativa vigente.
- V. Para el análisis de muestras se debe realizar el pago por concepto de uso de laboratorio en la entidad financiera autorizada, el cual tiene un costo de 100 U.P.V's (Cien 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), bajo el código misceláneo 135.

En caso que el Laboratorio Merceológico de la Aduana Nacional no contare con los equipos e instrumental necesario para efectuar el análisis correspondiente de la muestra, la Aduana Nacional, comunicará al solicitante a través del sistema

informático SINRA dicho aspecto, para que el mismo asuma los costos de análisis por un laboratorio externo acreditado.

ARTÍCULO 15.- (VERIFICACIÓN). Dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir de la recepción del Registro de Solicitud de Resolución Anticipada, la Gerencia Nacional Jurídica verifica si existe una solicitud en impugnación o con sentencia ejecutoriada de clasificación arancelaria u origen; asimismo, la Gerencia Nacional de Normas verifica si existe una Resolución Anticipada en curso o vigencia, así como el correcto llenado del Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria u Origen.

CAPÍTULO II

SUBSANACIÓN, ADMISIÓN, SOLICITUD CONSIDERADA COMO NO PRESENTADA Y DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 16.- (SUBSANACIÓN).

- I.** Si la solicitud de Resolución Anticipada tiene observaciones en el Registro de Solicitud de Resolución Anticipada o en la documentación adjunta, la Aduana Nacional deberá comunicar las observaciones al solicitante, para que subsane las mismas en un plazo de diez (10) días hábiles, computables a partir de la comunicación por el sistema informático SINRA.
- II.** Una vez presentada la subsanación en el plazo establecido conforme al párrafo precedente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, la Aduana Nacional verificará la subsanación de las observaciones efectuadas, a fin de que se admita la solicitud.
- III.** Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo I del presente Artículo, sin que se hayan subsanado las observaciones identificadas, se considerará la solicitud como no presentada, aspecto que será comunicado mediante el sistema informático SINRA.

ARTÍCULO 17.- (SOLICITUD CONSIDERADA COMO NO PRESENTADA). Si la solicitud de Resolución Anticipada se encuentra contemplada dentro de las previsiones contenidas en los Artículos 11 y 16 del presente Reglamento, la solicitud se considerará como no presentada, aspecto que se comunicará al solicitante mediante sistema informático SINRA.

ARTÍCULO 18.- (ADMISIÓN). Una que se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 13 del presente Reglamento, la Aduana Nacional

comunicará al solicitante la admisión de su solicitud mediante el sistema informático SINRA.

ARTÍCULO 19.- (DESISTIMIENTO). El solicitante podrá desistir de la solicitud hasta antes de la emisión de la Resolución Anticipada. Asimismo, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles computables desde la recepción del desistimiento, se concluirá el procedimiento y se procederá al archivo de obrados, debiendo comunicar al solicitante mediante sistema informático SINRA.

CAPÍTULO III PROCESO TÉCNICO Y EMISIÓN DE INFORMES TÉCNICO Y LEGAL

ARTÍCULO 20.- (PROCESO TÉCNICO). El proceso técnico será realizado por la Gerencia Nacional de Normas a partir de la admisión de la solicitud de Resolución Anticipada y concluye con la emisión del Informe Técnico de Clasificación Arancelaria u Origen dentro del plazo de cincuenta (50) días hábiles.

ARTÍCULO 21.- (EVALUACIÓN TÉCNICA DOCUMENTAL). Dentro del plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la admisión de la solicitud de Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria u Origen, la Gerencia Nacional de Normas deberá evaluar los antecedentes entregados por el solicitante y determinar si los mismos son suficientes para la emisión del Informe Técnico correspondiente.

ARTÍCULO 22.- (COMPLEMENTACIÓN DE INFORMACIÓN).

- I. Cuando se requiera de información complementaria, una reunión técnica o muestra, entre otros, se hará conocer al solicitante dicho aspecto a través del sistema informático SINRA, para que en el plazo de hasta veinte (20) días hábiles, se cumpla con lo requerido. El incumpliendo de lo anteriormente señalado, dará lugar al rechazo de la solicitud, debiéndose emitir la Resolución correspondiente.
- II. El plazo para el procesamiento de Resolución Anticipada quedará suspendido desde la fecha en que se efectuó la solicitud hasta la fecha en que se presente la información requerida.

ARTÍCULO 23.- (EVALUACIÓN TÉCNICA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA). La Clasificación Arancelaria será determinada a través del estudio mercológico y en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías señaladas en el Arancel Aduanero de Importaciones, concluyendo con la emisión de la subpartida arancelaria correspondiente.

ARTÍCULO 24.- (EVALUACIÓN TÉCNICA DE ORIGEN). La determinación del origen de las mercancías se realizará conforme a la evaluación técnica del conjunto de reglas que pueden enmarcarse en una serie de criterios básicos, criterios complementarios y consideraciones especiales que configuran de forma generalizada el sistema de las normas de origen existentes en la legislación aduanera comunitaria para la determinación del origen, concluyendo con la emisión del resultado sobre origen.

ARTÍCULO 25.- (EMISIÓN DE INFORME TÉCNICO). Concluida la evaluación técnica, la GNN emitirá Informe Técnico que establezca la Clasificación Arancelaria u Origen para su remisión a la GNL.

ARTÍCULO 26.- (EMISIÓN DE INFORME LEGAL). La Gerencia Nacional Jurídica dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibido el Informe Técnico, emitirá el Informe Legal y proyectará la Resolución Anticipada o de Rechazo y remitirá los mismos a la Gerencia General.

CAPÍTULO IV EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA

ARTÍCULO 27.- (EMISIÓN DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA). La Gerencia General dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de los Informes Técnico y Legal, emitirá la Resolución Anticipada, señalando los plazos para la impugnación con los que cuenta el solicitante.

ARTÍCULO 28.- (NOTIFICACIÓN). En los casos establecidos en los Artículos 27 y 33 del presente Reglamento, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de la emisión de la Resolución correspondiente, la Aduana Nacional notificará a través del buzón electrónico asignado.

ARTÍCULO 29.- (FIRMEZA). Vencido el plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la notificación con la Resolución Anticipada sin que haya sido impugnada, cobrará firmeza.

ARTÍCULO 30.- (PUBLICACIÓN). La información correspondiente a la Resolución Anticipada, será publicada en el portal oficial de la Aduana Nacional (www.aduana.gob.bo), al día siguiente hábil de haber adquirido firmeza la Resolución Anticipada, considerando lo dispuesto en el Artículo 10 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 31.- (EFECTO VINCULANTE). La Resolución Anticipada tendrá efecto vinculante para la Aduana Nacional respecto del solicitante que la haya requerido, cuando la misma sea presentada al momento de la importación de las mercancías.

ARTÍCULO 32.- (VALIDEZ Y VIGENCIA). La Resolución Anticipada:

- I. Será válida desde la fecha de la notificación con la Resolución Anticipada.
- II. Tendrá una vigencia de tres (3) años, computables desde la fecha de la notificación con el Auto de Firmeza de la Resolución Anticipada, siempre que los hechos o circunstancias que motivaron la resolución no fuesen modificados y se mantengan vigentes.

ARTÍCULO 33.- (RESOLUCIÓN DE RECHAZO). Ante el incumplimiento de la remisión de la información adicional requerida dentro del plazo previsto en el Artículo 22 del presente Reglamento o presentación parcial de la misma, se emitirán los Informe Técnico y Legal correspondientes, en base a los cuales la Gerencia General emitirá la Resolución de Rechazo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de recepcionados los citados informes.

CAPÍTULO V APLICACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE IMPORTACIÓN

ARTÍCULO 34.- (APLICABILIDAD). La Resolución Anticipada podrá ser aplicada para la operación de importación, respecto a la mercancía objeto de la solicitud, durante la vigencia de la misma, siempre y cuando no haya sido objeto de nulidad.

ARTÍCULO 35.- (PRESENTACIÓN). La Resolución Anticipada deberá consignar de manera individualizada en la página de documentos adicionales de la declaración de mercancías, señalando el número de Resolución y fecha de emisión.

ARTÍCULO 36.- (CONTROL)

- I. La Administración de Aduana, en el ámbito de sus facultades verificará que la Resolución Anticipada esté relacionada a la mercancía objeto de importación.
- II. La Aduana Nacional podrá ejercer sus facultades de control y fiscalización a las declaraciones de importación amparadas en una Resolución Anticipada.

CAPÍTULO VI NULIDAD DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS

ARTÍCULO 37.- (CAUSALES). Se podrá declarar la nulidad de una Resolución Anticipada, si la misma fue emitida sobre la base de información incompleta o incorrecta, que fue aportada por el solicitante o se advierte que se pretenda hacer incurrir en error a la Administración Aduanera. Al respecto, dentro del plazo de quince (15) días hábiles computables a partir de la recepción de la observación generada por las diferentes instancias de la Aduana Nacional, se emitirán los Informes Técnico y Legal, para su remisión a la Gerencia General, a efectos de que emita la Resolución correspondiente.



La Gerencia Nacional de Normas queda encargada de la emisión del Informe Técnico y la Gerencia Nacional Jurídica del Informe Legal y el proyecto de Resolución.

ARTÍCULO 38.-(RESOLUCIÓN DE NULIDAD). En un plazo de cinco (5) días hábiles de recibido los Informes Técnico y Legal, la Gerencia General procederá a la emisión de la Resolución de Nulidad, que deberá establecer los hechos pertinentes y los fundamentos de la decisión, así como la razón por la cual se deja sin efecto la misma, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 39.-(NOTIFICACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DE NULIDAD). Emitida la Resolución de Nulidad, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, se procederá a la notificación al solicitante, por los medios habilitados al efecto.

ARTÍCULO 40.-(DE LOS EFECTOS). La nulidad de una Resolución Anticipada surtirá efectos retroactivos desde el momento de su vigencia.

CAPITULO VII MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ANTICIPADAS

ARTÍCULO 41.-(CAUSALES). Se podrá modificar una Resolución Anticipada durante la vigencia de la misma, cuando los hechos o circunstancias y normativa que la motivaron hubiesen cambiado, a requerimiento de parte o de oficio. Al respecto, dentro del plazo de quince (15) días hábiles computables a partir de la recepción de la observación generada por las diferentes instancias de la Aduana Nacional o a instancia de parte, se emitirán los Informes Técnico y Legal, para su remisión a la Gerencia General, a efectos de que emita la Resolución correspondiente.

La existencia de modificaciones a la nomenclatura arancelaria, no será causal de modificación a la Resolución Anticipada emitida, debiendo aplicar la correlación correspondiente.

El solicitante podrá presentar los resultados de una segunda prueba de laboratorio, la cual deberá ser realizada por un laboratorio externo debidamente acreditado como laboratorio merceológico, en caso de no estar de acuerdo con los resultados de la primera prueba. Aspecto que se aplicará una vez se cuente con laboratorios acreditados.

ARTÍCULO 42.-(RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN). En un plazo de cinco (5) días hábiles de recibidos los Informes Técnico y Legal correspondientes que establezcan los cambios en los hechos, circunstancias y normativa que motivó la emisión de la Resolución Anticipada, la Gerencia General procederá a la emisión de la Resolución de Modificación, señalando los hechos pertinentes, los fundamentos de la decisión y la razón por la cual se modifica la Resolución Anticipada.

ARTÍCULO 43.-(NOTIFICACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN). Emitida la Resolución de Modificación, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, se procederá a la notificación al solicitante, por los medios habilitados al efecto.

ARTÍCULO 44.-(VIGENCIA). Una modificación de una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria u Origen, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el portal oficial de la Aduana Nacional.

TÍTULO III ETAPA RECURSIVA

CAPÍTULO I RECURSO DE REVOCATORIA

ARTÍCULO 45.-(RECURSO DE REVOCATORIA). Dentro del plazo de diez (10) días hábiles computables a partir del día siguiente hábil a la notificación con la Resolución Anticipada, Resolución de Nulidad o Resolución de Modificación de Clasificación Arancelaria u Origen, el solicitante podrá interponer recurso de revocatoria ante la autoridad que emitió la Resolución impugnada de forma escrita cumpliendo las formalidades del procedimiento administrativo, salvo lo dispuesto en el Artículo 21, parágrafo III de la Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 46.-(INFORMES DE APOYO). Previa a la emisión de la Resolución que resuelva el recurso de revocatoria, se deberá emitir los Informes Técnico y Legal correspondientes, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la presentación del recurso.

ARTÍCULO 47.-(PLAZO PARA RESOLVER EL RECURSO). La autoridad que emitió la Resolución impugnada, tendrá un plazo veinte (20) días hábiles para sustanciar y resolver el recurso de revocatoria interpuesto, computables a partir de la presentación del recurso y el mismo será resuelto acorde al procedimiento administrativo.

Vencido el plazo para resolver el recurso de revocatoria, sin la emisión de la resolución correspondiente, se tendrá por denegado el mismo, posibilitando al solicitante la interposición del recurso jerárquico.

ARTÍCULO 48.-(NOTIFICACIÓN). Emitida la Resolución que resuelve el recurso de revocatoria, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, se procederá a la notificación al solicitante en el domicilio señalado o por el medio que este señale en su recurso.

CAPITULO II RECURSO JERÁRQUICO

ARTÍCULO 49.-(RECURSO JERÁRQUICO). Dentro del plazo de diez (10) días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de la notificación con la Resolución que resuelve el recurso de revocatoria o del día que se venció el plazo para resolver el recurso de revocatoria, el solicitante podrá interponer recurso jerárquico ante la misma autoridad que emitió el mismo.

ARTÍCULO 50.-(REMISIÓN DE ANTECEDENTES). Dentro del plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto, el recurso jerárquico y sus antecedentes deberán ser remitidos a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, para su conocimiento y Resolución.

ARTÍCULO 51.-(CONFORMACIÓN DEL COMITÉ). La Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, remitirá los antecedentes a la Gerencia Nacional de Normas e instruirá la conformación del Comité Técnico de evaluación, el cual estará conformado por servidores públicos designados de la Gerencia Nacional de Normas y de la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, quienes deberán evaluar el recurso jerárquico y realizar las gestiones que se consideren pertinentes, a efectos de emitir Informe Técnico sobre los elementos objeto de la impugnación.

ARTÍCULO 52.-(PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN). La Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, tendrá un plazo máximo de noventa (90) días hábiles para sustanciar y resolver el recurso jerárquico interpuesto, computables a partir de la presentación del recurso y el mismo será resuelto acorde al procedimiento administrativo.

Vencido el plazo para resolver el Recurso Jerárquico, sin la emisión de la Resolución correspondiente, se tendrá por rechazado y ratificado el acto administrativo impugnado.

ARTÍCULO 53.-(NOTIFICACIÓN). Emitida la Resolución que resuelve el recurso jerárquico, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, se procederá a la notificación al solicitante en el domicilio señalado o por el medio que este señale en su recurso.

HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de los Cambios	Documento y Fecha de Aprobación
1	Versión inicial	RD N° 01-026-20 de fecha 18/12/2020
2	Se incorporó el "Sistema Informático de Emisión de Resoluciones Anticipadas sobre Clasificación Arancelaria o Origen (SINRA)" considerando la mejora continua dentro del Sistema de Gestión de Calidad (versión 1)	RD 01-028-21 de fecha 29/12/2021
3	Reducción de tiempos de atención al DCE de 150 días calendario a 100 días calendario, incluido en el ARTICULO 9. (versión 2)	RD N° 01-0059-24 de fecha 26/03/2024
4	Se incluye el Artículo 6, de la APC que establece "Otras medidas para aumentar la imparcialidad, la no discriminación y la transparencia"	



ANEXOS

- ANEXO 1** REQUISITOS PARA EL MUESTREO DE MERCANCÍAS
- ANEXO 2** REGISTRO N° DE SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
- ANEXO 3** REGISTRO N° DE SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE ORIGEN

ANEXO 1: REQUISITOS PARA EL MUESTREO DE MERCANCÍAS

El muestreo de mercancías será realizado por el solicitante, considerando lo siguiente:

1. Métodos Generales para la Extracción de Muestras

1.1. Tipos de muestreo: El muestreo de la mercancía puede ser puntual o compuesto dependiendo la cantidad, volumen y accesibilidad del lote.

- a) Puntual: Cuando la mercancía presenta un aspecto homogéneo, la muestra puede extraerse de una sola parte del lote.
- b) Compuesto: Cuando la mercancía presenta un aspecto heterogéneo, se debe cuartear la zona, es decir extraer de los extremos y del centro cantidades similares. Ej: Una cuchara de cada punto y luego mezclarla.

1.2. Tipos de mercancías

- a) Sólidos: La muestra puede ser en forma de trozos, grumos, gránulos, polvo, copos, presentados en sacos, tambores, cajas y envases similares. Se recomienda realizar muestreo compuesto.
- b) Líquidos: Las mercancías líquidas puras o mezcladas tales como suspensiones, dispersiones, emulsiones, deben mezclarse lo mejor posible de modo tal que la muestra sea lo más representativa posible.

2. Pictogramas de Seguridad. A continuación se detallan las precauciones que deberán tenerse en consideración en caso de que los productos por muestrear sean peligrosos o ameriten alguna condición particular, según señaléticas de los pictogramas de peligro (Gráfico 1):

- a) Tóxicos y Corrosivos. Los productos que presentan estas características deben ser muestreados en lugares ventilados, evitando aspirar sus vapores o polvos, el contacto con la piel, los ojos, y su ingestión. Se recomienda el uso de lentes, guantes y mascarillas, según el caso.
- b) Explosivos e Inflamables. Estos productos, al ser muestreados, deben estar alejados de flamas, chispas y calor; deberán manejarse con extrema precaución evitando que la mercancía y las muestras sufran golpes.
- c) Volátiles e Higroscópicos. La operación de muestreo de este tipo de mercancías deben permanecer herméticamente cerrados en su mismo envase.

Gráfico: 1: Pictogramas de Peligro



Nº	TIPO DE MERCANCÍA	CANTIDAD (*) (Cantidad mínima requerida, según presentación)		INFORMACIÓN ADICIONAL REQUERIDA
		A Granel	Envasado para la venta al por menor	
1	Café, té, yerba, mate y especias.	200 g o ml	2 u	Nombre comercial. Grado de elaboración: Tostado, triturado, polverizado, etc. Forma de presentación: Bolsa, cartón, yute, tetrapak, otros.
2	Cereales.	200 g	2 u	Nombre comercial. Grado de elaboración (si aplica): Descascarillado, semiblanqueado, composición del producto final, entre otros. Uso: Indicar el uso de la mercancía. Forma de presentación: Bolsa, cartón, yute, caja, otros.
3	Productos de molinería: harina, almidón y fécula; maíz, gluten de trigo.	150 g	2 u	Nombre comercial. Composición porcentual. Grado de elaboración: Grano, harina, grañones, otros. Granulometría. Forma de presentación: Bolsa, cartón, yute, caja, otros.
4	Preparaciones alimenticias diversas. Esencias, extractos, levaduras, galletas, artículos de	200 g o ml	2 u	Nombre comercial. Grado de elaboración. Composición porcentual y otros. Forma de presentación: Bolsa, cartón, paquete, frasco, caja, otros.

	conteneria.			
5	Bebidas analcohólicas, alcohólicas, agua, néctar, jugos, bebidas energizantes.	-	2 u	Nombre comercial. Composición porcentual. Uso: Indicar el uso de la mercancía. Forma de presentación: Envases de vidrio, plástico, tetrapack, otros.
6	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas. Patatas, tomates, zanahorias, chuflo, maní.	250 g o ml	2 u	Nombre comercial. Características físicoquímicas. Composición porcentual. Uso: Indicar el uso de la mercancía. Forma de presentación: Enlatados, tetrapack, otros.
7	Productos químicos inorgánicos. Productos químicos orgánicos.	200 g o ml	1 u	Nombre químico. No. CAS (de corresponder). Remitir ficha técnica con la siguiente información: • Calidad (pura): Grado técnico, grado alimenticio, etc. • Aspecto físico. • Composición porcentual (grado P.A, grado G.P, otros). • Forma de presentación: Tambores, bombonas, botellas, frascos, otros. Uso: Indicar el uso de la mercancía. Forma de obtención: Describir o adjuntar el diagrama de proceso.
8	Abonos minerales, químicos, fertilizantes y similares.	200 g o ml	1 u	Nombre comercial. No. CAS (de corresponder). Remitir ficha técnica con la siguiente información: • Composición porcentual. • Tipo de abono: Simple, compuesto, otros. • Forma de presentación: Sacos, canecas, bolsa, otros. • Uso: Indicar el uso específico de la mercancía.
9	Pinturas, barnices, intas, mastiques.	-	1 u	Nombre comercial. Remitir ficha técnica con la siguiente información: • Composición porcentual: Resinas orgánicas o sintéticas, a base de dióxido de titanio u otros. • Forma de presentación: Frascos, balde, bidón, otros. • Uso: Indicar el uso específico de la mercancía.
10	Aceites esenciales y	-	1 u	Nombre comercial.

	resinoides, preparaciones de perfumería, tocador o cosmética.			Remite ficha técnica con la siguiente información: - Composición porcentual. - Forma de presentación: Frascos, otros. - Uso: Indicar el uso específico de la mercancía.
11	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, productos de limpieza.	-	2 u	Nombre comercial. Remite ficha técnica con la siguiente información: - Composición porcentual (de corresponder indicar si es aniónico, catiónico, no iónico, otros). - Forma de presentación: Barra, frasco, cajas, bolsas, otros. - Uso: Indicar el uso de la mercancía.
12	Productos diversos de las industrias químicas: insecticidas, ratocidas, desinfectantes, fungicidas.	-	1 u	Nombre comercial. Remite ficha técnica con la siguiente información: - Composición porcentual. - Forma de presentación: Bolsas, cajas, aerosoles, manijas, tarjetas, parches, otros. - Uso: Indicar el uso de la mercancía.
13	Plásticos y sus manufacturas			
	Forma primaria: Resinas, pellets, otros.	100 g	-	Nombre comercial. Remite ficha técnica con la siguiente información: - Composición porcentual. - Índice de viscosidad (mgl) (de corresponder). - Forma de presentación: Bolsas, cajas, tambores, otros. - Uso: Indicar el uso de la mercancía.
	Semi manufacturas: Láminas, Monofilamentos, placas, otros.	-	1 u	Nombre comercial. Composición porcentual: Cloruro de polivinilo (PVC), polietileno (PE), polipropileno (PP), otros., contenido de plastificante, otros. Forma de presentación: Láminas, hojas, cintas, tiras, placas, otros. Uso: Indicar el uso de la mercancía.
	Manufactura: Artículos para la construcción, artículos de uso doméstico, otros.	-	1 u	Nombre comercial. Tipo de plástico: Cloruro de polivinilo (PVC), polietileno (PE), polipropileno (PP), otros. Uso: Indicar el uso de la mercancía.
14	Caucho y sus manufacturas			
	Forma primaria: Natural, látex.	100 g	-	Nombre comercial. Composición porcentual: Caucho natural, caucho sintético, caucho facticio, otros.
	Manufactura, Tubos, cuerdas, neumáticos.		1 u	Grado de elaboración: si es vulcanizado o no.

	prendas y otros.			Uso: Indicar el uso de la mercancía.
15	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera. Coníferas, maderas tropicales, roble, bagazo de bambú, etc.	-	1 u	Nombre comercial y Nombre científico. Origen: Indicar origen de la madera. Grado de elaboración: En bruto, descomizada, redondeadas, impregnadas con conservantes, aserradas, con aserrados, leñados (verificar diagrama de flujo de proceso). Composición (de corresponder): Señalar si son aglomeradas, con aglutinantes u otros. Uso: Indicar el uso de la mercancía.
16	Hilos, hilados, cordones, cuerdas, cordajes, chenillas.	200 g	1 u	Nombre comercial. Composición porcentual. Forma de presentación: Conos, ovillos, madejas, canutos, canetas, etc. Uso: Indicar el uso del producto.
17	Tejidos, tela sin tejer, gasta, telas impregnadas - estratificadas, telas terciopeladas, alfelpes, de chenillas, ecuchadas o bordadas y otros tejidos (de algodón, sintéticos, otros), gasta, artículos de gasta.	40 cm x la mitad del ancho del rollo.		Nombre comercial. Ancho. Composición porcentual: Algodón, poliéster, otros. Uso: Indicar el uso del producto.
18	Alfombras y demás revestimientos para suelo de materia textil.	50x50 cm	1 u	Nombre comercial. Superposición de capas. Dimensiones. Composición porcentual. Forma de fabricación: A mano, a máquina, otros. Uso: Indicar el uso de la mercancía.
19	Productos y artículos textiles para usos técnicos: Capachos, fieltros forados, telas para camión, telas reforzadas con metal.	50x50 cm	2 u	Nombre comercial. Composición porcentual. Grado de elaboración. Uso: Indicar el uso de la mercancía.
20	Prendas de vestir tejidas.	-	1 u	Nombre comercial. Composición porcentual. Género: Femenino, masculino, adulto o infantil.
21	Otros artículos textiles confeccionados: Ropa de cama, mantas, etiquetas, escudos, banderas, cordones de zapato.	-	1 u	Nombre comercial. Composición porcentual. Para las mercancías presentadas en juegos o surtidos, se deben indicar los elementos que lo conforman: Sábana, sobre sábana, funda de almohada, mantel, individuales y servilletas, entre otros.

	pompones, mangueras, correas de transmisión, etc.			
22	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos.	1 imper lado izquierdo.		Nombre comercial. Composición: De la suela y la parte superior (capellada). Uso: Para deporte profesional, gimnasia, entrenamiento, para actividades recreativas, otros.
23	Sombreros, cascos y demás tocados.	-	1 u	Nombre comercial. Composición porcentual. Uso: Indicar el uso de la mercancía. Grado de elaboración: Semi manufactura (cascos) o producto terminado.
24	Paraguas, sombrillas, toldos, quitasoles.	-	1 u	Nombre comercial. Composición: Plástico, tela impregnada, otros. Uso: Tienda, protectores, otros.
25	Productos cerámicos y sus manufacturas.	(600x600) mm	1 u	Nombre comercial. Composición: Barro, gres, porcelana, otros. Dimensiones. Uso: Indicar el uso de la mercancía.
26	Vidrio y sus manufacturas.	30x30 cm	1 u	Nombre comercial. Tipo de vidrio. Grado de elaboración (si corresponde). Forma de presentación: Presentado en juego o surtidos, otros. Uso: Indicar el uso de la mercancía.
27	Fundición, hierro, acero Barras, laminas, perfiles y otros.	Barras 60 g Lámina 60x50 cm Barras 50 cm	1 u	Nombre comercial. Remite ficha técnica con la siguiente información: • Composición: Contenido de carbono, manganeso, cromo, fósforo, silicio, aluminio, boro, cobalto, cobre, plomo, molibdeno, níquel, niobio, titanio, wolframio, vanadio, circonio, otros. • Uso: Indicar el uso de la mercancía.
28	Cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño, barras, laminas, perfiles y otros.		1 u	
29	Los demás metales comunes: cermeles, barras, laminas, perfiles y otros.		1 u	
30	Set, juegos o surtidos acondicionados para la venta por menor Ej.: Cosméticos, utensilios.	-	1	Nombre comercial. Composición: Caucho, plástico, textil, otros. Uso: Indicar el uso de la mercancía.
31	Otros.			Comunicarse con Laboratorio Mercosidológico de la Aduana Nacional.

(*) En caso de que la presentación de la mercancía no cumpla con las cantidades, volúmenes, señales requeridas y no sea posible la remisión de la muestra, consulte con el personal de Laboratorio Mercosidológico.

ANEXO 2: REGISTRO N° R-272
SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

		REGISTRO SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA		Código R-272	
		Versión Nº 3		Página 1/2	
SECCIÓN 1 DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE					
A. DATOS DEL SOLICITANTE (PERSONA NATURAL O JURÍDICA)					
A.1. Tipo de documento	A.2. N° de documento	A.3. Nombre/Razón social	* A.4. Domicilio, Ciudad, País, Teléfono, Fax, Correo Electrónico		A.5. Datos Representante Legal
B. DATOS DEL APODERADO O AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANAS (SI CORRESPONDE)					
B.1. Tipo de documento	B.2. N° de documento	B.3. Nombre/Razón social	* B.4. Domicilio, Ciudad, País, Teléfono, Fax, Correo Electrónico		
SECCIÓN 2 IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA					
C. DESCRIPCIÓN					
C.1. Nombre técnico/comercial	C.2. Estado	C.3. ¿La mercancía es una Unidad Funcional?		C.4. ¿La mercancía es un juego o kitado?	
	Nuevo ☐ Usado ☐	SI ☐ NO ☐		SI ☐ NO ☐	
C.5. Clasificación arancelaria sugerida		C.6. Fundamentos que considere aplicados a efectos de la clasificación arancelaria sugerida en base a los Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado			
C.7. Datos adicionales conforme la subpartida arancelaria sugerida (Marca, modelo, usos, presentación, entre otros)					
C.8. Descripción y características de la mercancía (denominación/comercialización) (Incluyendo cuando corresponde su fórmula química, ingredientes, proceso de elaboración, características físico-químicas, entre otros)					
D. DOCUMENTOS ADJUNTOS					
☐ Documentos Técnicos ☐ Documentos Comerciales ☐ Muestras					
SECCIÓN 3 ANTECEDENTES ADICIONALES					
E. CONTESTE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS					
E.1. ¿Ha solicitado con anterioridad una Resolución Anticipada de clasificación arancelaria de una mercancía idéntica o similar?					SI ☐ NO ☐
En caso afirmativo, especifique y adjunte dicha información.					
E.2. ¿La mercancía objeto de su solicitud se encuentra en proceso de impugnación en la vía administrativa o judicial, o la misma se encuentra firmada o con Sentencia Ejecutoriada, en materia de clasificación arancelaria?					SI ☐ NO ☐



En caso afirmativo, especifique y adjunte dicha información.

E.3. En su consentimiento, ¿se ha emitido una Resolución Anticipada o orden de clasificación arancelaria para mercancías idénticas o similares?

SI ☐ NO ☐

En caso afirmativo, especifique y adjunte dicha información.

E.4. Fundamente su solicitud, describiendo la operación aduanera que efectuará.

E.5. Adicionalmente a lo establecido en el Artículo 87 del Código Tributario Boliviano, indique si solicitará reserva del inciso C.B. para la publicación de la Resolución Anticipada en la página web de la Aduana Nacional.

SI ☐ NO ☐

SECCIÓN 4. DECLARACIÓN JURADA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Yo declaro que:

Toda la información proporcionada en este registro, documentación adjunta, los antecedentes adicionales, así como información complementaria que pueda ser solicitada por la Aduana Nacional, se ajustan a la verdad, son exactos y completos según mi leal saber y entender.

Acepto ser notificado al buzón electrónico asignado por la Aduana Nacional.

Adicionalmente, me comprometo a comunicar a la Administración Aduanera de todo cambio en las condiciones vinculadas a la misma que afecte la emisión de la Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria.

Ante cualquier diferencia discrepancia existente, me sujeta a la aplicación a las medidas previstas en la normativa establecida en el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, Ley Nº 2041 de 2004/2002, Ley de Procedimiento Administrativo y Normas Conexas.

Lugar y fecha:

INSTRUCTIVO DE LLENADO REGISTRO SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ASPECTOS GENERALES

El Registro de Solicitud de Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria, deberá ser realizado, a través del sistema informático SINRA, el mismo constituye un documento de Declaración Jurada por el solicitante.

DATOS DE CABECERA

SECCIÓN 1. DATOS DE GENERALES DEL SOLICITANTE: Considerando que la solicitud puede ser realizada por una persona natural o jurídica a mediante los servicios del apoderado (agencia despachante si correspondiere), y una vez efectuado el registro ante la Aduana Nacional, el sistema informático – SINRA, recupera la siguiente información: A.1/B.1.: Tipo de documento; A.2/B.2.: Número de documento; A.3/B.3.: Nombre/Razón social; A.4/B.4.: Domicilio, Ciudad, País, Teléfono, Fax, Correo Electrónico y A.5 Datos Representante Legal.

SECCIÓN 2 IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: Se debe consignar la siguiente información:

C.1. Nombre técnico/comercial: Señale la denominación comercial, entendiéndose que el nombre con el que se comercializa la mercancía, no deberá consignarse otro tipo de información, como ser sinónimos de jergas populares, dimensiones, peso, composición, u otras características, considerando que para consignar esta información se cuenta con campos específicos, conforme lo establecido en el Reglamento sobre el llenado de las descripciones mínimas de mercancía vigente.

C.2. Marcar cual es el estado de la mercancía nuevo o usado.

C.3. ¿La mercancía es una unidad funcional? Marcar si la mercancía objeto de la solicitud es una unidad funcional o no. Tomar en cuenta lo establecido en la Nota Legal 4 de la Sección XVI del Arancel Aduanero de Importaciones vigente del Estado Plurinacional de Bolivia.

C.4. ¿La mercancía es un juego o surtido? Indicar si la mercancía es un juego o surtido acondicionado para la venta al por menor.

C.5. Clasificación arancelaria sugerida: Consignar la subpartida arancelaria a diez (10) dígitos que en su opinión correspondiera asignar a la mercancía conforme a la Nomenclatura del Arancel Aduanero de Importaciones vigente del Estado Plurinacional de Bolivia.

C.6. Fundamentos que considere aplicables a la clasificación arancelaria sugerida en base a las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado: Especificar los fundamentos por los que considere la asignación de la subpartida arancelaria sugerida (C.5.), en base a las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado S.A., además puede aportar información adicional que apoye la clasificación propuesta.

C.7. Datos adicionales: conforme la subpartida arancelaria de (Marca, modelo, usos, presentación, entre otros)

C.8. Descripción y características de la mercancía/técnica/comercial/identifica (incluyendo cuando correspondiere su fórmula química, ingredientes, proceso de elaboración, características físico-químicas, entre otros).

Realizar la descripción completa y detallada de la mercancía, que contenga las características y componentes que permitan determinar su clasificación arancelaria según su naturaleza. Asimismo se debe especificar el grado de procesamiento, fórmula química, utilización prevista, ingredientes, proceso de elaboración, características físico-químicas (viscosidad, densidad, peso, volumen, porcentaje de cada componente, estado de la materia como ser líquida, sólido, gaseoso, número CAS, empaque acondicionado a la venta al consumidor final, clasificación, entre otros).

D. DOCUMENTOS ADJUNTOS

Debe seleccionar los documentos que adjunte a su solicitud y en los que se detallen las características de la mercancía como ser: fichas técnicas, catálogos, folletos, videos, certificado de análisis, fotografías, manuales, fluorograma de producción, documentos comerciales, Informe Técnico, estudios y similares, los documentos deberán ser presentados en idioma español, de encontrarse en otro idioma, adjuntar una traducción simple y comprensible.

- **Para el caso de Unidades Funcionales,** además adjuntar la memoria descriptiva del proceso, diagrama de flujo, planos, listado de máquinas y equipos pertenecientes a la misma.

- Para el caso de maquinarias y vehículos, debe adjuntar ficha técnica o catálogo de fábrica, identifique el tipo de combustible, cilindrada, capacidad de carga, usos, entre otras características propias del vehículo o maquinaria.

SECCIÓN 3 ANTECEDENTES ADICIONALES: Responda las siguientes preguntas:

E.1. ¿Ha solicitado con anterioridad una Resolución Anticipada de clasificación arancelaria de mercancía idéntica o similar? En el caso de que haya solicitado anteriormente una Resolución Anticipada debe indicar en este ítem. En caso afirmativo debe señalar el número de Hoja de Ruta o Resolución Anticipada emitida y adjuntar dicha información.

E.2. ¿La mercancía objeto de su solicitud se encuentra en proceso de impugnación en la vía administrativa o judicial, o la misma se encuentre Firme o con Sentencia Ejecutoriada, en materia de clasificación arancelaria? El solicitante que tenga conocimiento de la existencia de un proceso de impugnación en la vía administrativa o judicial, o la misma se encuentre Firme o con Sentencia Ejecutoriada, en materia de clasificación arancelaria, debe señalar conjuntamente con las referencias debidas y asimismo adjuntar los documentos.

E.3. En su conocimiento, ¿Se ha emitido una Resolución Anticipada o criterio de clasificación arancelaria para mercancías idénticas o similares? El solicitante que tenga conocimiento de la emisión anterior de una Resolución Anticipada o criterio de clasificación arancelaria de mercancías idénticas o similares, debe señalar el número de la Resolución Anticipada o criterio de clasificación arancelaria, según corresponda, asimismo adjuntar dicha información.

E.4. Fundamente su solicitud, describiendo la operación aduanera que efectuará: Especificar la operación aduanera que pretende efectuar con indicación de las disposiciones legales y normas aplicables a la misma.

E.5. Adicionalmente a lo establecido en el Artículo 67 del Código Tributario Boliviano, indique si solicitará reserva del inciso C.8. para la publicación de la Resolución Anticipada en la página web de la Aduana Nacional: Especificar cual información de la solicitud considera debe tener el carácter de confidencial.

SECCIÓN 4 DECLARACIÓN JURADA DEL SOLICITANTE

Los datos proporcionados en el Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria tienen carácter de Declaración Jurada ante la Aduana Nacional.

**ANEXO 3: REGISTRO
SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE ORIGEN**

Aduana Nacional		REGISTRO SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE ORIGEN		Código R-273	
				Versión Nº 3	Página 1/2
SECCIÓN 1 DATOS GENERALES					
A. DATOS DEL SOLICITANTE (PERSONA NATURAL O JURÍDICA)					
A.1. Tipo de documento	A.2. Nº de documento	A.3. Nombre/Razón social	A.4. Domicilio, Ciudad, País, Teléfono, Fax, Correo Electrónico	A.5. Datos Representante Legal	
B. DATOS DEL APODERADO O AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANAS (SI CORRESPONDE)					
B.1. Tipo de documento	B.2. Nº de documento	B.3. Nombre/Razón social	* B.4. Domicilio, Ciudad, País, Teléfono, Fax, Correo Electrónico		
SECCIÓN 2 IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA					
C. DESCRIPCIÓN					
C.1. Acuerdo Comercial Preferencial					
C.2. Descripción de la mercancía					
C.3. Clasificación Arancelaria de la mercancía					
C.4. Descripción de los materiales utilizados en la fabricación					
MATERIALES	SISTEMA ARMONIZADO	ORIGEN	PAÍS DE ORIGEN	VALOR	OTROS
C.5. Norma que se debe aplicar según el Acuerdo Comercial					
Regla de Origen General		☐	Especifique _____		
Regla Específica de Origen		☐	Especifique _____		
Valor de Contenido Regional		☐	Especifique _____		
Condiciones de Tránsito		☐	Especifique _____		
Otro		☐	Especifique _____		
C.6. País de Origen según el solicitante					
País de Origen					

	REGISTRO SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE ORIGEN	Código	
		R-273	
		Versión Nº	Página
		3	37

Plazo:
 Días, especifique: _____
 D.1. Descripción comercial e información complementaria

SECCIÓN 3 ANTECEDENTES ADICIONALES

E. CONTESTE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS

E.1. ¿Ha solicitado con anterioridad una Resolución Anticipada de origen respecto de mercancías idénticas o similares?
 SI ☐ NO ☐

En caso afirmativo, especifique: _____

E.2. ¿La mercancía objeto de su solicitud se encuentra en proceso de impugnación en la vía administrativa o judicial, o la misma se encuentre Firmada con Sentencia Ejecutoriada, en materia de Origen?
 SI ☐ NO ☐

En caso afirmativo, especifique: _____

E.3. En su caso, ¿Se ha emitido una Resolución Anticipada o orden de origen para mercancías idénticas o similares?
 SI ☐ NO ☐

En caso afirmativo, especifique: _____

E.4. Fundamente su solicitud, describiendo la operación aduanera que efectuará
 SI ☐ NO ☐

E.5. Adicionalmente a lo establecido en el Artículo 67 del Código Tributario Boliviano, indique si solicitará reserva de los montos C.4 y D.1 para la publicación de la Resolución Anticipada en la página web de la Aduana Nacional.
 SI ☐ NO ☐

SECCIÓN 4 DECLARACIÓN JURADA DEL SOLICITANTE

Yo declaro que:

Toda la información proporcionada en este registro, documentación adjunta, los antecedentes adicionales, así como información complementaria que pueda ser solicitada por la Aduana Nacional, se ajustan a la verdad, son exactos y completos según mi buen saber y entender.

Acepto ser notificado al buzón electrónico asignado por la Aduana Nacional.

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Administración Aduanera de todo cambio en las condiciones vinculadas a la misma que afecte la emisión de la Resolución Anticipada de Origen.

En caso de falsedad en la información declarada u/o documentación presentada, me someto a las disposiciones legales, administrativas, penales y civiles correspondientes.

Lugar y fecha: _____

INSTRUCTIVO DE LLENADO REGISTRO SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

ASPECTOS GENERALES

El Registro de Solicitud de Resolución Anticipada en Origen, deberá ser realizado, a través del sistema informático SINRA, el mismo constituye un documento de Declaración Jurada por el solicitante.

DATOS DE CABECERA

SECCIÓN 1. DATOS DE GENERALES DEL SOLICITANTE: Considerando que la solicitud puede ser realizada por una persona natural o jurídica o mediante los servicios del apoderado (agencia despachante si corresponde), y una vez efectuada el registro ante la Aduana Nacional, el sistema informático – SINRA, recupera la siguiente información: A.1/B.1.: Tipo de documento; A.2/B.2.: Número de documento; A.3/B.3.: Nombre/Razón social; A.4/B.4.: Domicilio, Ciudad, País, Teléfono, Fax, Correo Electrónico y A.5 Datos Representante Legal.

SECCIÓN 2 IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: Se debe consignar la siguiente información:

C.1. Acuerdo Comercial Preferencial: Incluir el Acuerdo Comercial Preferencial suscrito por el Estado Plurinacional de Bolivia, al que pretende acudir.

C.2. Descripción de la mercancía: Especificar las características de la mercancía de forma completa, permita determinar su clasificación arancelaria según su naturaleza, sus componentes nacionales e importados, tanto nuevos como usados, así como el uso que tiene la mercancía final. Señalar el proceso productivo de la mercancía por cada componente. Facilitar toda información que sea necesaria para identificar con claridad la calificación de origen, entre ellos los métodos usados para establecer su composición.

C.3. Clasificación Arancelaria de la Mercancía: Consignar la subpartida arancelaria a diez (10) dígitos que en su opinión correspondiera asignar a la mercancía conforme la nomenclatura del Arancel Aduanero de Importaciones del Estado Plurinacional de Bolivia vigente, indicar la subpartida arancelaria de la mercancía del país de origen (opcional) y la nomenclatura del Acuerdo Comercial en la cual fue negociado el producto sujeto a la designación arancelaria.

C.4. Descripción de los materiales utilizados en la fabricación: Especificar los materiales utilizados, señalando si estos son nuevos o usados, sus características, usos y como se incorporan en el proceso productivo de la mercancía final. Asimismo, referenciar a la subpartida arancelaria a nivel de seis (6) dígitos que en su opinión correspondiera asignar. Origen, el país de origen, valor y otros según corresponda.

C.5. Norma que se debe aplicar según el Acuerdo Comercial: Indicar la Norma de Origen que según el Acuerdo Comercial suscrito por Bolivia corresponde a la mercancía solicitada. Señalar la disposición o criterio de origen sobre la que está solicitando pronunciamiento (marcar todas las que correspondan a su solicitud), especificar y fundamentar la selección.

C.6. País de Origen según el solicitante: Declarar a su juicio, el país de origen de la mercancía.

D. INFORMACIÓN APORTADA PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA MERCANCÍA: Adjuntar fotografías, planos, folletos y todo otro material que posibilite complementar la información, a fin de determinar el origen de la mercancía, entre ellos sus materiales constitutivos que pueden ilustrar el proceso de elaboración o de fabricación a que esos materiales fueron sometidos.

D.1. Descripción comercial e información complementaria: Señalar la descripción comercial de los materiales descritos en el punto C.4. y características que aclararán su origen e información complementaria que se considere pertinente, marca registrada, modelo u otros que correspondan.

SECCIÓN 3 ANTECEDENTES ADICIONALES: Responder a las siguientes preguntas:

E.1. ¿Ha solicitado con anterioridad una Resolución Anticipada para Origen? En el caso de que haya solicitado anteriormente una Resolución Anticipada debe indicarlo en este ítem. En caso afirmativo debe señalar el número de Hoja de Ruta o Resolución Anticipada emitida.

E.2. ¿La mercancía objeto de su solicitud se encuentra en proceso de impugnación en la vía administrativa o judicial, o la misma se encuentra Firme o con Sentencia Ejecutoriada; en materia de Origen? El solicitante que tenga conocimiento de la existencia de un proceso de impugnación en la vía administrativa o judicial, o la misma se encuentre Firme o con Sentencia Ejecutoriada; en materia de Origen debe señalar conjuntamente con las referencias debidas.

E.3. En su conocimiento, ¿Se ha emitido una Resolución Anticipada o criterio para Origen? El solicitante que tenga conocimiento de la emisión anterior de una Resolución Anticipada para Origen, debe señalar el número de la Resolución Anticipada.

E.4. Fundamente su solicitud, describiendo la operación aduanera que efectuará: Especificar la operación aduanera que pretende efectuar con indicación de las disposiciones legales y normas aplicables a la misma.

E.5. Adicionalmente a lo establecido en el Artículo 87 del Código tributario boliviano, indique si solicitará reserva de los ítems C.4. y D.1. para la publicación de la Resolución Anticipada en la página web de la Aduana Nacional: Especificar cuál información de la solicitud considera debe tener el carácter de confidencial.

SECCIÓN 4 DECLARACIÓN JURADA DEL SOLICITANTE: Los datos proporcionados en el Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada en Origen tienen carácter de Declaración Jurada ante la Aduana Nacional.